
DECRETO (Tucumán) 2755-3/2021

VISTO:

El Decreto N° 1243/3 (ME)-2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto, se estableció un Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, con vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2021 inclusive.

Que, posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 2394/3 (ME)-2021, se prorrogó hasta el 29 de Octubre de 2021 inclusive, la vigencia del citado régimen de regularización.

Que persistiendo las causales que motivaron el dictado de ambos instrumentos legales, es que deviene necesario prorrogar nuevamente el mencionado régimen hasta el 30 de Noviembre de 2021 inclusive, efectuando conjuntamente las adecuaciones normativas pertinentes, en razón del tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia del Decreto N° 1243/3(ME)-2021.

Por ello, y de conformidad con las facultades establecidas por los artículos 43 y 90 de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Art. 1 - Prorrógase hasta el día 30 de Noviembre de 2021 inclusive, la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por el Decreto N° 1243/3 (ME)-2021, con las siguientes particularidades:

1) En el Artículo 1°:

a) Deudas comprendidas:

Las deudas a las cuales se refiere el primer párrafo, serán las vencidas y exigibles al 30 de Junio de 2021, inclusive.

b) La fecha a la cual se refiere el inciso g), será el 30 de Junio de 2021.

2) En el Artículo 3°: La fecha a la cual se refiere el primer párrafo, será el 1° de Julio de 2021.

3) En el Artículo 4°: La fecha de vencimiento será el 30 de Noviembre de 2021, inclusive.

4) En el Artículo 5°: La reducción de los intereses que correspondan liquidarse de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial, para los acogimientos del mes de Noviembre de 2021, se efectuará con los alcances establecidos por el inciso c) del primer párrafo.

5) En el Artículo 9°: La fecha a la cual se refiere el inciso 1. del apartado C.1, será el 30 de Junio de 2021, inclusive.

6) En el Artículo 21: La fecha a la cual se refiere el primer párrafo, será el 30 de Junio de 2021, inclusive.

Art. 2 - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 3 - De forma.